Expediente: PAOT-2018-1527-SOT-660

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 MAY 2018 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1527-SOT-660, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de abril de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y protección civil (riesgo) en Calle Luz Saviñón número 1211, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de mayo de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación) y protección civil (riesgo), como lo es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. ---------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de construcción (ampliación) y protección civil (riesgo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 09 de mayo de 2018, en el predio ubicado en Calle Luz Saviñón número 1211, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, se constató un inmueble de 6 niveles de altura totalmente edificado y habitado el cual es utilizado como comercio en planta baja y casa habitación en los niveles superiores, sin constatar actividades de construcción (ampliación). ----------

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-4311-2018, de fecha 14 de mayo de 2018, esta Entidad solicitó a la persona denunciante aportar los elementos que permitieran identificar los hechos denunciados consistentes en trabajos de ampliación, dicho oficio fue notificado mediante correo electrónico el día 16 de mayo de 2018, sin que la persona denunciante aportara las pruebas que permitieran continuar con la investigación. ----------

En virtud de lo anterior, en Calle Luz Saviñón número 1211, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, se constató un inmueble de 6 niveles de altura totalmente edificado y habitado el cual es utilizado como comercio en planta baja y casa habitación en los niveles superiores, sin constatar actividades de construcción (ampliación), respecto de lo que la persona denunciante no aporto elementos de prueba que permitan identificar los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad material. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En Calle Luz Saviñón número 1211, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, se constató un inmueble de 6 niveles de altura totalmente edificado y habitado el cual es utilizado como comercio en planta baja y casa habitación en los niveles superiores, sin constatar actividades de construcción (ampliación), respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos de prueba que permitan identificar los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad material.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/SRM/EMVL